



MIGUEL
INDURAIN
Fundación Fundazioa



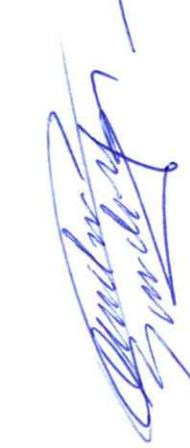
CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL BALONMANO FEMENINO NAVARRO EN EL MARCO DEL PROYECTO: "HACIA LA CUMBRE DEL DEPORTE"

En Iruña / Pamplona, a 12 de noviembre de 2025

REUNIDOS


DE UNA PARTE: D. JORGE AGUIRRE OVIEDO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 72.681.703 R. Interviene en nombre y representación de la FUNDACIÓN MIGUEL INDURAIN FUNDAZIOA (en adelante **FMIF**), fundación pública sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo dispuesto en la ley 44 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, con domicilio en Pamplona, Plaza Aizagerria nº 1 Kirolaren Etxea-Casa del Deporte. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y con Número de Identificación Fiscal G-31643844. Actúa en su condición de miembro del Patronato y presidente del Comité Ejecutivo, cargo que según manifiesta se encuentra vigente, y que ostenta en virtud de los estatutos de esta fundación.


DE OTRA PARTE: D. MARINO OSCOZ BRETÓN, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 72.693.221-L. Interviene en nombre y representación del Club Beti Onak (en adelante, el **EQUIPO REFERENTE**), con domicilio en C/ Mayor 10-12 Bajo 31610 Villava, e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra 597 y con NIF G-31142268. Actúa en su condición de presidente y al amparo del acuerdo adoptado por la asamblea general del CLUB con fecha de 15 de marzo de 2018.


Y DE OTRA PARTE: D. ANDRÉS FERMÍN GARDE YAGÜE, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 18.198.395-J. Interviene en nombre y representación de la FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONMANO (en adelante, la

FEDERACIÓN), con domicilio en Plaza Aizagerra nº 1 Kirolaren Etxea-Casa del Deporte, 31006 Pamplona, e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y con NIF Q3116657B. Actúa en su condición de presidente y al amparo del acuerdo adoptado por la asamblea general de la FEDERACIÓN con fecha de 27 de junio de 2024.

Las personas comparecientes manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas, limitadas ni suspendidas y que no han variado las circunstancias de capacidad de sus entidades representadas.

Las partes comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y

EXPONEN

I.- Que el EQUIPO REFERENTE Beti Onak pertenece al Club Beti Onak que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, tiene como uno de sus objetivos estatutarios la promoción y práctica del balonmano.

II.- Que la FMIF, la FEDERACIÓN, el CLUB y el resto de los clubes de balonmano femenino de Navarra vienen trabajando en la renovación del convenio de colaboración que sirva de instrumento para el asentamiento del proyecto de estructuración del balonmano femenino en Navarra.

III.- Que el siguiente Convenio va dirigido a establecer un marco de colaboración para la estructuración del balonmano femenino de Navarra en las categorías junior y senior, según las directrices marcadas en este convenio.

IV.- Que este marco de colaboración tiene como objetivo que las jugadoras navarras con mayores aptitudes para la práctica del balonmano cuenten en su comunidad con un equipo de referencia en el que poder competir si así lo desean y no se vean abocadas a salir de Navarra.

V.- Que, hallándose las personas jurídicas comparecientes totalmente de acuerdo en el otorgamiento del presente **CONVENIO**, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes;



MIGUEL
INDURAIN
Fundación Fundazioa



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre las entidades firmantes para el desarrollo del proyecto de estructuración del balonmano femenino en las categorías junior y senior mediante la elección de un EQUIPO REFERENTE para Navarra para competir en la máxima categoría nacional con expectativas de continuidad, EQUIPO que se encuentre basado en un porcentaje elevado de jugadoras navarras y mediante el establecimiento de un marco estable de relación entre los diferentes clubes de balonmano femenino de Navarra.

SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Al amparo del presente Convenio por las partes firmantes se podrán establecer convenios específicos que contribuyan a la mejor implementación de las previsiones del mismo.

TERCERA. - DURACIÓN

Este Convenio extiende su vigencia durante dos temporadas deportivas (2025-2026 y 2026-2027) hasta su finalización el 31 de julio de 2027.

CUARTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CLUB REFERENTE

1.- EL CLUB se obliga en virtud de este Convenio a:

- Aceptar y comunicar que el EQUIPO referente es un EQUIPO de Territorio, que representa al balonmano femenino en Navarra y no se ciñe única y exclusivamente a un club.
- Asumir la responsabilidad de convertirse en el EQUIPO REFERENTE navarro, tratando de desarrollar un proyecto deportivo que opte a alcanzar la máxima

categoría nacional, generando para tal fin una estructura de gestión y una estructura deportiva acordes a los objetivos reseñados en este Convenio.

- c) Colaborar con la FMIF, la FEDERACIÓN y los clubes de balonmano femenino del territorio para que el balonmano navarro alcance las más altas cotas en la competición senior de alto nivel y, a tal efecto, realizar una gestión dirigida al desarrollo del talento deportivo navarro en colaboración con las entidades anteriormente citadas y aceptando el marco del Programa de Jóvenes Talentos de la FEDERACIÓN como referente y destino inicial en la formación de las jugadoras navarras con proyección de ser incluidas en el EQUIPO REFERENTE.
- d) Participar en cuantas reuniones sea convocado en relación con el objeto del convenio y en aquellas actividades deportivas o no estrictamente deportivas que pueda proponer la FMIF o la FEDERACIÓN.
- e) Contar con un mínimo de un 50% de las jugadoras de la plantilla nacidas en Navarra o con residencia en Navarra por un tiempo igual o superior a 2 años, ostentando la Condición Foral Navarra. salvo causas justificadas y previo visto bueno de la Comisión de Seguimiento.
- f) Compensar económica por los fichajes de jugadoras al resto de clubes firmantes en las cantidades que se estipulan en el **ANEXO I** del presente Convenio.
- g) Participar en actividades anuales de formación, sensibilización o tecnificación con los clubes firmantes.
- h) Poner a disposición de la FEDERACIÓN sus recursos materiales y humanos en las diferentes acciones que la FEDERACIÓN lleve a cabo en el ámbito deportivo, de formación y de promoción.
- i) Participar en las campañas de comunicación de la FMIF y de la FEDERACIÓN, siempre que lo requieran. Además, deberá llevar la imagen que determinen las entidades anteriormente citadas.
- j) Garantizar el uso de un lenguaje no sexista en todas las comunicaciones, publicaciones, etcétera, del Proyecto; evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres y fomentar una imagen con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.
- k) El club del EQUIPO REFERENTE únicamente podrá firmar jugadoras junior y senior del resto de clubes adheridos, para jugar en el EQUIPO REFERENTE, cumpliendo con las condiciones establecidas en el **ANEXO I**.



- I) El CLUB sólo podrá fichar dos jugadoras por categoría del mismo club (senior-juveniles) por temporada y las jugadoras senior deberán de tener ficha en el EQUIPO REFERENTE. Asimismo, las jugadoras juveniles (con ficha en categoría juvenil) fichadas por el CLUB no jugarán en los encuentros oficiales de categoría juvenil que enfrente al club de origen y el club, confirmando así que van a fortalecer el EQUIPO REFERENTE.

2.- En virtud del presente Convenio se reconocen al CLUB, por parte de la FMIF, por la FEDERACIÓN y por los clubes de balonmano femenino que se adhieran a este Convenio como EQUIPO REFERENTE.

QUINTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL RESTO DE LOS CLUBES QUE SE ADHIERAN AL PROYECTO

1.- Los clubes de balonmano femenino de Navarra se podrán adherir al presente Convenio de Colaboración mediante el modelo establecido en el **ANEXO II** del mismo. En virtud de su adhesión asumen todas las obligaciones y derechos que el presente Convenio establece para los mismos, sin que una posterior desvinculación de los citados clubes afecte a la subsistencia del presente Convenio, salvo que por su dimensión afecte de forma sustancial a la viabilidad del Proyecto.

2.- Los CLUBES ADHERIDOS se obligan en virtud del correspondiente documento de adhesión a:

- Reconocer como EQUIPO REFERENTE al Beti Onak.
- En relación con las condiciones de traspaso contenidas en el Anexo I del presente convenio y a los derechos de formación del "Reglamento de partidos y Competiciones de la Federación Española de Balonmano" o documento que los sustituya, con ocasión del fichaje de jugadoras propias de cada Club Adherido por el CLUB, se podrá optar por una de las dos siguientes opciones:
 - Si hubiera acuerdo entre ambas partes, el Club Adherido podrá solicitar a la Federación correspondiente los derechos de formación contenido en la reglamentación vigente que les pudiera corresponder por la

- jugadora que fichara por el EQUIPO REFERENTE, más la diferencia que se pudiera dar hasta completar las compensaciones económicas contenidas en el ANEXO I del presente convenio de colaboración.
- b. Si no hubiera acuerdo, el club adherido renunciaría a los derechos de formación con ocasión del fichaje de jugadoras propias por el CLUB, ostentando en tal supuesto los derechos de compensación económica contenidos en el **ANEXO I**.
 - c) Participar en cuantas reuniones sea convocado en relación con el objeto del convenio y en aquellas actividades deportivas o no estrictamente deportivas que pueda proponer la FMIF o la FEDERACIÓN.
 - d) Ser parte activa del Proyecto velando por el interés general del convenio que no es otro que crear un EQUIPO DE REFERENCIA del balonmano en Navarra con el objetivo de tener un equipo en la máxima categoría.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA FMIF

La FMIF se obliga en virtud de este Convenio a:

- a) A la visibilización y comunicación del presente convenio.
- b) A la colaboración en la captación de patrocinios y ayudas. En este sentido, la FMIF formalizará un contrato de patrocinio con el CLUB, en los términos y condiciones que ambas entidades acuerden, que permita un mejor desarrollo del proyecto, con la condición suspensiva de existencia de fondos presupuestarios suficientes y adecuados para financiar las obligaciones derivadas de este fin.
- c) Velar por el cumplimiento del objetivo del presente Convenio que no es otro que la estructuración del balonmano femenino en Navarra mediante la generación de un EQUIPO REFERENTE que opte a competir en las máximas categorías nacionales basado en un porcentaje elevado de jugadoras navarras.
- d) Trabajar por que el resto de clubes adheridos que participan en categorías inter autonómicas o superiores puedan continuar desarrollando sus proyectos deportivos.
- e) Participar en cuantas reuniones se celebren de la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA FEDERACIÓN

1.- La FEDERACIÓN se obliga en virtud de este Convenio a:



- a) Colaborar con el CLUB para el adecuado cumplimiento de la normativa federativa en materia de cesiones, traspasos y demás operaciones sujetas a las disposiciones federativas que deban realizarse al amparo del presente Convenio.
- b) Convocar y dinamizar las reuniones de la Comisión de Seguimiento.
- c) Velar por el cumplimiento del objetivo del presente Convenio que no es otro que la estructuración del balonmano femenino en Navarra mediante la generación de un EQUIPO REFERENTE que opte a competir en las máximas categorías nacionales basado en un porcentaje elevado de jugadoras navarras.
- d) Realizar informes técnicos de las jugadoras navarras destacadas que en su itinerario deportivo puedan en un futuro optar a ser parte del EQUIPO REFERENTE e integrarlas en el programa de Jóvenes Talentos.
- e) Colaborar, con pleno respeto a la normativa federativa y su deber de tratar a los clubes y equipos sin discriminaciones, a que el resto de los clubes de balonmano con equipos femeninos de Navarra en categorías interautonómicas o superiores puedan ver satisfechos los objetivos deportivos de su primer equipo y así como que se marquen entre sus objetivos el nutrir de jugadoras al EQUIPO REFERENTE.
- f) Participar en cuantas reuniones se celebren en la Comisión de Seguimiento.

OCTAVA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1.- Al objeto de garantizar el correcto cumplimiento del presente Convenio las partes firmantes acuerdan poner en funcionamiento una Comisión de Seguimiento cuya composición será la siguiente:

- a) Una persona del CLUB.
- b) Dos personas de la FMIF.
- c) Dos personas de la FEDERACIÓN.
- d) Dos representantes de los clubes adheridos

2.- Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán, además de las previstas en otras estipulaciones del presente Convenio, las siguientes:

- a) Decidir la idoneidad del traspaso de jugadoras Senior y Junior entre los clubes adheridos y el CLUB.
- b) Realizar propuestas sobre diversos aspectos relacionados con el contenido del Convenio.
- c) Coordinar las actuaciones relacionadas con el correcto cumplimiento del Convenio.
- d) Recibir información de los miembros de la Comisión.
- e) Proponer medidas para garantizar de forma eficiente el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- f) Realizar un seguimiento de este Convenio.
- g) Estudiar todo tipo de iniciativas que se planteen a iniciativa de las partes comparecientes o de terceros.
- h) Cualesquiera funciones de naturaleza análoga.
- i) Convocar una vez al año a todos los clubes adheridos en sesión informativa sobre la evolución del proyecto.

3.- La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año. Será la FEDERACIÓN, la encargada de convocar las reuniones de la Comisión de Seguimiento por iniciativa propia o a petición de alguno de los firmantes de este convenio.

4.- Las propuestas que requieran de decisión y no se consiga consensuar entre las partes dicha decisión, se resolverán mediante votación. Las votaciones se resolverán por mayoría simple.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS

1.- Las entidades firmantes serán responsables de la instrucción o formación necesaria a sus empleados y colaboradores, a fin de que sea observada la más estricta confidencialidad de la información que se les transmita directamente, así como a la que pudieran tener acceso o conocimiento con ocasión de las actividades desarrolladas al amparo de este Convenio.

2.- Los datos personales proporcionados, independientemente del soporte en que se entreguen, no podrán ser utilizados para finalidad distinta de la que constituye el objeto del presente Convenio.



MIGUEL
INDURAIN
Fundación Fundazioa



3.- Las partes firmantes se comprometen expresa y formalmente a no ceder a terceros, ni a realizar, sin autorización expresa, copias totales o parciales de los datos entregados, ni de la documentación referida en los apartados precedentes. Asimismo, se comprometen a destruir aquellos archivos informáticos, en soporte papel o en cualquier otro soporte, que haya realizado con motivo de la ejecución de los programas desarrollados al amparo del presente Convenio.

4.- A la finalización del presente Convenio y del correspondiente plazo legal obligatorio de conservación de documentación, ambas partes destruirán o devolverán toda la documentación que obre en su poder con motivo de este Convenio, incluyendo las copias autorizadas. Todo el personal deberá cumplir fielmente las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como de cualquier otra información, evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5.- Toda la información que se obtenga durante la vigencia de este Convenio por el personal de ambas partes, aun cuando se adquiera de forma accidental, tendrá carácter confidencial y ambas entidades, o cualquier persona dependiente de las mismas que desempeñe las funciones objeto de este Convenio, o que por cualquier causa se encuentre en ellas, deberá mantener la confidencialidad plena sobre aquella.

6.- La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula, aplicable en todos los casos descritos anteriormente, se entenderá plenamente vigente incluso con posterioridad a la extinción del presente Convenio.

DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO

El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en el presente Convenio podrá llevar aparejado la resolución unilateral del mismo por cualquiera de las entidades comparecientes y, en su caso, la reparación de los daños causados.

DECIMOSEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio es de naturaleza privada y, en consecuencia, los efectos y extinción del mismo se regirán por el Derecho Privado, en particular por las disposiciones del Código Civil en materia de obligaciones y contratos.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento por triplicado ejemplar en la fecha y lugar del encabezamiento.

Por la FMIF	Por la Federación Navarra	Por el EQUIPO/CLUB Referente
 Jorge Aguirre Oviedo Presidente Com. Ejecutivo	 Andrés F. Garde Yagüe Presidente FNB M	 Marino Oscoz Bretón Presidente Beti Onak



**MIGUEL
INDURAIN**
Fundación Fundazioa



ANEXO I

CONDICIONES TRASPASOS JUGADORAS ENTRE CLUB REFERENTE Y CUALQUIERA DE LOS CLUBES ADHERIDOS

CATEGORÍA DE ORIGEN DE LA JUGADORA	IMPORTE
División de Honor Plata Femenina Internacional	1.750 €
División de Honor Plata Femenina	1.000 €
Juvenil 2º año internacional	1.500 €
Juvenil 2º año	1.000 €
Juvenil 1º año internacional	1.000 €
Juvenil 1º año	800 €

ANEXO II

ADENDA QUE SUSCRIBE EL CLUB PARA ADHERIRSE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL BALONMANO FEMENINO NAVARRO EN EL MARCO DEL PROYECTO "HACIA LA CUMBRE DEL DEPORTE"

En, a de de 202 ...

D....., en representación del Club Deportivo
".....", con domicilio en inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra con el número y con NIF actúa en su condición de Presidente/a y al amparo de la normativa reguladora del Club con fecha de de de 20

EXPONE

PRIMERA.- Que el Club Deportivo "....." Ha acordado adherirse al Convenio de Colaboración suscrito entre la FUNDACIÓN MIGUEL INDURAIN FUNDazioa, al FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONMANO, y el CLUB DEPORTIVO BERI ONAK de fecha de de 20

SEGUNDA.- Que, en consecuencia, la entidad asume, mediante la suscripción del presente documento, todos los derechos y obligaciones que le correspondan a los clubes adheridos en los términos y condiciones establecidos en el Convenio referido, de modo que el presente documento de adhesión figurará como Adenda al mismo en el apartado primero.

Y para que surja los efectos oportunos, suscribo